



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2013-MPH/CM

Huanta, 14 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA;

POR CUÁNTO:

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero del 2013, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 008-2013-MPH/CM, que dispone la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Dictamen N° 004-2012-MPH/CM/CALMCPAMPR/PC, del 28 de Diciembre del 2012, de la Comisión de Asuntos Legales, Municipio de Centros Poblados, Agencias Municipales y Programas de Reparaciones, sustentado en Opinión Legal N° 180-2012-MPH/SGAJ y OFICIO N°316-2012-MPH/SGAJ y el INFORME N° 384 - 2012-MPH- SGIP/DPC/AFN, de la Municipalidad Provincial de Huanta, en el Acuerdo Municipal N° 029-2012-MDI/CM del Concejo Municipal del Distrito de Iguain, misma que se sustenta en el Informe Favorable N° 030-2012-MDI-T/MCH de la Gerencia de Planificación y Presupuesto (Tesorería) de la Municipalidad Distrital de Iguain, el Informe Favorable N° 010-2012-MDI-JO/AAMO del Área de Desarrollo Urbano y Rural la Opinión Favorable, Opinión Legal N° 0006-2012-MDI/ALE/DTDC, del Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Iguain, y el Expediente Técnico de Creación de la Municipalidad Centro Poblado de VILLA FLORIDA.

CONSIDERANDO;

Que el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la república está integrado por Regiones, Departamentos, Provincias y Distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las Provincias, Distritos y los Centros Poblados.

Que, el artículo 194° de nuestra Constitución Política, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley.

Que, el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú. Dispone que sea atribución del gobierno local planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

Que, el artículo 129° de la referida ley orgánica establece que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el Concejo Provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos, bajo sanción de nulidad.

Plaza de Armas
Huanta - vraem

Jr. Razuhuílca N° 183 - Huanta
Central Telefónica (066) 322141 - 322316 - 322021 - 322508
www.MuniHuanta.gob.pe
E-mail: munihuanta_alcaldia@hotmail.es/huanta@peru.com
Facebook.com/muniHuanta

Asimismo, el artículo 133º de dicha ley, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. La municipalidad distrital pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de concejo municipal. La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos. La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades del centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

Que, mediante Ley N° 27563 se crea el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita que se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización de la población de su jurisdicción.

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, dispone que la Municipalidad de Centro Poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio designado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el artículo 22º especifica que las Municipalidades Provinciales deberá informar al INEI la creación de Municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centros Poblados, dentro de los 30 días posteriores a su creación.

Que, el Distrito de Iguain se creó el 27 de Diciembre de 1926, mediante Ley N° 5600, suscrito por el Presidente Augusto B. Leguía, integrado por los pueblos de huayguas (hoy huayhuas), chigua (hoy chihua), pantaco (hoy pantacc), allpa orcona, orcco-huasi, paraccay (antecesora de hoy villa florida) y uchú-raccay.

Que, mediante una asamblea en el libro de actas fundan el pueblo de villa florida el 15 de Junio de 1990, legalizado por el Dr. Cesar Carlos Amado Salazar, Juez de primera instancia e instructor de la Provincia de Huanta.

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por los artículos 128º y 129º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estando a los informes favorables y Acuerdo de Concejo favorable de la Municipalidad Distrital de Iguain, para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa florida, en la jurisdicción del Distrito de Iguain, Provincia de Huanta, Región Ayacucho.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprueba la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE VILLA FLORIDA, DISTRITO DE IGUAIN, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO

TITULO ÚNICO

DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE VILLA FLORIDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREASE la Municipalidad del Centro Poblado de VILLA FLORIDA, dentro de la jurisdicción del Distrito de Iguain, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho, estableciéndose como capital de centro poblado el centro urbano de Villa florida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la Municipalidad del Centro Poblado de Villa florida, territorialmente tiene un área superficial de 623 hectáreas con 805 metros cuadrados, conformado por los siguientes anexos: Pantacc, Huymay - Cofradia, Mosocllaccta, Corazón de Jesús, Orccocancha, Parccay, Ccechua y Villa florida sede y capital de la Municipalidad Centro Poblado.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la Municipalidad del Centro Poblado de Villa florida tendrá los siguientes límites:



Por el Nor - Oeste: con los predios de la comunidad de Urocc y el anexo de Huayhuas, Distrito de Iguain Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, el mismo que se inicia en el punto de Unión de la Quebrada de Pahuarencca, continua por el Thalweg de esta última dirección Este, hasta empalmar con la quebrada Huaylisniyoc, llegando al punto Cullunayocc.

Por el Nor Este: Con los predios de la Comunidad de Quispicancha y el ex fundo Tinyacc, Distrito de Iguain Provincia de Huanta y Departamento de Ayacucho, se inicia en puente Cullunayocc, tomando dirección Sur por la Carretera asfaltada Huanta – Ayacucho, llega a la altura de la quebrada Chipcco, orientándose hacia el Este, para luego proseguir por el canal de riego Mosoq Llaqta, llegando al punto de Captación Ubicado en el Rio Huaynay, proseguendo hasta llegar al punto denominado Tarachayocc.



Por el Este: Con los predios de la Comunidad de Nueva Unión Distrito de Iguain Provincia de Huanta Departamento de Ayacucho, se inicia en el lugar denominado Tarachayocc, desde ahí se direcciona al Sur siguiendo el camino de herradura Colonial Huanta – Huamanguilla, continuando por el Oeste por el camino de herradura colonial Cruz Ñan.



Por el Sur Este: Con los predios de la Comunidad de Cofradia y los predios de Muños Pampa, Distrito de Iguain, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, se inicia en el punto de intersección del camino Cruz Ñan y el canal de riego Pahuca, siguiendo su recorrido con dirección Oeste, hasta alcanzar la carretera Huanta – Macachacra, proseguendo por esta Via, para llegar a su intersección con el camino inca – colonial Huanta – Huamanga, desde donde se orienta al Sur Este, concluyendo con el Abra denominado Villa Chica.

Por el Sur: con los predios pertenecientes al anexo de antarumi, distrito de Iguain Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, se Inic aen la Abra Villa Chica, el limite toma dirección Oeste, por la Ceja del Cerro Casa casa, pasando por la cota de 3036 m.s.n.m. y por el lugar denominado cerro blanco, cruza la carretera asfaltada Huanta – Ayacucho, para descender por